

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL ECU 1/2026
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

20 de enero de 2026

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación que el Juez Fernando Muñoz Benítez habría sido objeto de represalias por su labor como juez electoral, entre dichas represalias se encontraría su destitución del cargo de Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), la apertura de un proceso de destitución, acusaciones penales y sanciones disciplinarias, presuntamente como consecuencia de las decisiones que tomó en el ejercicio de sus funciones oficiales como juez del TCE.

El TCE es el tribunal electoral más alto de Ecuador. Sus funciones y composición están reguladas por los artículos 220 y 221 de la Constitución de Ecuador. Sus funciones principales se describen en el artículo 61 del Código de la Democracia, Ley Orgánica de Materia Electoral del Ecuador. Según esa norma, el TCE es el órgano del Poder Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y resolver consultas sobre los procedimientos para la destitución de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, resolver conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver denuncias relacionadas con la inclusión de la juventud, la paridad de género y la violencia política de género.

El segundo párrafo del artículo 220 de la Constitución de Ecuador establece que el presidente y el vicepresidente del Tribunal serán elegidos entre sus miembros principales por un período de tres años. El artículo 3 del «Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral» establece que el Presidente y el Vicepresidente del TCE permanecerán en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Constitución, en relación con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Según esas leyes, el cargo tiene una duración de tres años y puede ser renovado por reelección. No existe ningún procedimiento de destitución incluido en la Constitución ni en la ley.

El presidente del TCE tiene facultades exclusivas que se describen explícitamente en el artículo 71 del Código de la Democracia. Según este artículo, el presidente del TCE tiene, entre otras cosas, las siguientes facultades: actuar como máximo jefe administrativo y autoridad nominadora; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del TCE; convocar y presidir el Pleno del TCE, fijar el orden del día, dirigir el debate, determinar el orden de discusión de los asuntos, regular la votación, disponer la proclamación de los resultados y su corrección, levantar la sesión plenaria e instruir a la Secretaría General sobre las medidas necesarias; e imponer

sanciones administrativas dentro de la competencia del TCE de conformidad con la ley (párrafos 1, 2 y 4).

El Juez Fernando Muñoz Benítez fue elegido presidente del TCE el 7 de junio de 2022, por unanimidad por los cinco miembros que lo integraban en ese momento. En virtud del artículo 220 de la Constitución, que establece que el mandato del presidente es de tres años, su mandato debería haber concluido el 7 de junio de 2025.

Según la información recibida:

El juez Fernando Muñoz Benítez habría sido destituido de su cargo como presidente del TCE en agosto de 2024 durante una sesión extraordinaria convocada por tres de los cinco jueces del TCE, en violación de los procedimientos legales establecidos que rigen las actuaciones del TCE.

El 9 de noviembre de 2022, la composición del TCE habría cambiado y se nombraron dos nuevos magistrados: [REDACTED] y [REDACTED]. El 13 de diciembre de 2022, [REDACTED] fue elegida vicepresidenta del TCE.

El 12 de agosto de 2024, casi un año antes de que finalizara el mandato de Fernando Muñoz Benítez como presidente del TCE, tres de los cinco jueces del TCE habrían celebrado una sesión extraordinaria en la que habrían decidido destituir a Fernando Muñoz Benítez como presidente del TCE. En ese mismo acto, [REDACTED] habría sido nombrada presidenta del Tribunal. La decisión se formalizó mediante la resolución PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT.

Según la información recibida, estas decisiones se adoptaron en violación de las disposiciones legales que establecen requisitos formales específicos para tales resoluciones. La sesión extraordinaria no se convocó de conformidad con las normas legales, que exigen que la Secretaría General, por orden del Presidente, convoque las reuniones para que sean válidas.

Además, dos de los jueces, entre ellos Fernando Muñoz Benítez, supuestamente no fueron invitados a la sesión extraordinaria y se estableció un cordón de seguridad militar y policial durante la sesión. Por otra parte, ni la Secretaría General ni la Secretaría Adjunta estuvieron presentes, aunque los artículos 75 y 76 del Código de la Democracia exigen la presencia de al menos una de ellas. Al parecer, el Secretario Adjunto que desempeñaba en ese momento el cargo de Secretario General interino habría dimitido de su cargo ese mismo día debido a la irregularidad de la situación.

Ni la Constitución ni la ley prevén un proceso para destituir al presidente o al vicepresidente del TCE; por lo tanto, el presidente del TCE no puede ser destituido salvo mediante el proceso establecido en el artículo 131 de la Constitución, que establece las disposiciones del proceso de destitución.

La información recibida también alega que la destitución se basó en una norma no aplicable: el artículo 55(5) del Código Orgánico Administrativo. Si bien el Código Orgánico Administrativo establece en el artículo 1 de la Ley Orgánica

que rige el desempeño de las funciones administrativas, no hace referencia al TCE.

Motivos de la destitución

La información sugiere que la destitución de Fernando Muñoz Benítez estaría relacionada con las sentencias dictadas en varios casos que él juzgó. Según se informa, el TCE estaría sometido a una fuerte presión por parte de diversos sectores políticos dado su trabajo en el tema electoral, especialmente porque se presentaron denuncias ante el Tribunal que podrían haber dado lugar a la inhabilitación de derechos políticos o a sanciones con efectos significativos en las elecciones presidenciales de 2025. Entre los casos relevantes se encuentran los siguientes:

1. En 2024, el juez Muñoz se encargó de un caso conocido como la «Liga Azul», en el que se juzgó a cuatro miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que presuntamente infringieron la normativa electoral al recibir apoyo de una organización política mientras eran candidatos. Este tipo de apoyo está prohibido para los cargos del Consejo debido a la naturaleza de la función que desempeñan sus miembros. En este caso, cuatro miembros fueron declarados culpables, lo que les supuso la pérdida de sus derechos políticos durante cuatro años y la destitución de sus cargos.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) de Ecuador es una entidad autónoma que promueve los derechos de participación de los ciudadanos, fomenta el control social de los asuntos públicos, investiga la corrupción y nombra a las principales autoridades del Estado mediante procesos transparentes. Su objetivo es involucrar a los ciudadanos en la gestión pública y exigir la rendición de cuentas con el fin de fortalecer la democracia y la lucha contra la corrupción.

Además de su labor en pro de la transparencia, nombra: a) a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y a superintendentes de entre las listas de candidatos propuestos por el presidente de la República, tras el correspondiente proceso de impugnación y supervisión ciudadana; b) a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, tras completar el correspondiente proceso de selección; c) a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo de la Judicatura, tras completar el proceso de selección correspondiente.

El Consejo, como órgano responsable de realizar concursos públicos para nombrar a los jueces del TCE, lleva aproximadamente seis años de retraso en el nombramiento de nuevos jueces. El mandato de seis años para el que fueron nombrados en 2019 tres jueces principales, entre ellos el Sr. Muñoz, ya ha expirado. En julio de 2025 se aprobó una enmienda al Código de la Democracia que, en lugar de exigir una renovación

completa del TCE, preveía una «renovación parcial», lo que en la práctica tiende a perpetuar a los actuales miembros del TCE más allá de los mandatos establecidos originalmente. El Consejo no ha abierto estos puestos para su contratación, tal y como exige la ley.

2. El juez Muñoz supervisó el caso de [REDACTED], ex Fiscal General del Estado, por sus denuncias de actos sistemáticos de violencia política de género contra ella que afectaron a su imagen personal y profesional y la incitaron a dimitir de su cargo. El TCE falló a su favor por lo que se consideró un delito electoral muy grave. Los responsables fueron sancionados con una multa y la suspensión de sus derechos políticos.
3. El 5 de agosto de 2024, se desestimó una demanda presentada ante el TCE por la Sra. [REDACTED], Vicepresidenta de la República, contra el Presidente [REDACTED] por violencia política, con el voto en contra del juez Muñoz.
4. Dos ciudadanos habrían presentado una denuncia contra el presidente [REDACTED], entonces candidato al mismo cargo, por cometer presuntas infracciones electorales graves y muy graves, tal y como se definen en los artículos 278, párrafo 3, y 279, párrafo 5, del Código de la Democracia. El caso habría sido desestimado en primera instancia. El 27 de mayo de 2025, el juez Muñoz habría admitido el recurso contra dicha sentencia del tribunal de primera instancia.
5. El 8 de agosto de 2024, la vicepresidenta de la República, [REDACTED], presentó una nueva denuncia contra el presidente [REDACTED]. En esta denuncia, el juez Muñoz habría sido seleccionado al azar como juez presidente. Una solicitud de recusación contra el juez Muñoz se presentó.

Ese mismo día, se inició el movimiento para destituir al juez Muñoz de su cargo de presidente. El proceso finalizó el 12 de agosto, supuestamente debido a la amenaza que podía suponer su juicio independiente e imparcial en este y otros casos.

Según la información recibida, el poder ejecutivo habría reconocido a la jueza [REDACTED] como nuevo presidente del TCE.

La información agrega que, luego de la remoción, aunque la denuncia contra el presidente [REDACTED] presentada por la vicepresidenta [REDACTED] habría sido asignada al juez Muñoz como juez presidente, esta decisión habría sido revocada por mayoría del TCE el 14 de septiembre, lo que lo apartó del proceso.

Procedimientos legales / reclamaciones

El 13 de agosto de 2024, tras su destitución, Fernando Muñoz presentó ante la Fiscalía General una denuncia contra la nueva presidenta del TCE por usurpación de funciones públicas, un delito tipificado en la legislación nacional.

El 13 de agosto de 2024, también presentó un recurso de amparo por su destitución ante el «Tribunal de Garantías Penales Especializados para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado» alegando violaciones de los derechos constitucionales, el debido proceso, el derecho a la defensa, la independencia judicial y la supremacía constitucional.

El 2 de septiembre de 2024, la acción fue rechazada sobre la base de que ocupar el cargo de presidente del TCE no era un derecho fundamental protegido por la Constitución y que la independencia judicial no se había visto comprometida, ya que el cargo de juez del Sr. Muñoz Benítez no se había visto afectado.

El 4 de septiembre de 2024 se apeló la decisión y el 10 de octubre de 2024 el Tribunal Provincial de Pichincha rechazó la apelación.

Según la información proporcionada, se presentó una acción de protección extraordinaria ante la Corte Constitucional, que fue declarada inadmisibile y rechazada, notificándose al Sr. Muñoz la decisión el 28 de febrero de 2025.

Otras acciones contra el juez Muñoz

1. Un grupo afiliado a un expresidente inició en julio de 2024 un proceso de destitución contra el juez Muñoz, que actualmente se encuentra pendiente.
2. La abogada [REDACTED], en calidad de presidenta del TCE durante la semana del 12 de agosto de 2024, procedió a destituir a los asesores de la oficina del juez y a cambiar la ubicación de su oficina. También le retiró la protección policial de la que había disfrutado hasta el 12 de agosto de 2024.
3. El juez Muñoz se enfrentó a dos procedimientos disciplinarios:
 - a. El 31 de mayo de 2025, el Sr. [REDACTED], en calidad de ciudadano y presidente constitucional de la República del Ecuador, presentó una denuncia contra el juez Muñoz por el supuesto incumplimiento de una resolución dictada por el TCE, en la que se apartaba al juez Muñoz del caso presentado por la vicepresidenta debido a una supuesta enemistad del Juez con el presidente de la República. El 7 de agosto de 2025, el juez Muñoz fue declarado culpable de haber admitido un recurso a pesar de la «enemistad probada», que el TCE había señalado en la resolución que lo apartaba del caso. Se le impuso una multa equivalente a 25 salarios u once mil quinientos dólares estadounidenses (USD 11 750,00).
 - b. En un segundo caso, un juez suplente del TCE alega que el juez Muñoz no le notificó que debía cubrir una ausencia durante unas vacaciones autorizadas el 8 de agosto de 2024. El caso se suspendió inicialmente por considerar que el juez suplente no

podía actuar como abogado en su propio nombre ante el TCE, del cual es juez suplente. El 17 de julio de 2025, el Pleno del TCE estableció una excepción, permitiendo a los jueces principales, suplentes y asociados representarse a sí mismos en casos en los que defienden sus derechos personales, tanto como partes pasivas como activas. Esto permitió que el caso siguiera adelante. En una resolución de fecha 15 de octubre de 2025, el Pleno del TCE concluyó que el juez Muñoz había cometido una infracción muy grave, imponiéndole una multa equivalente a 25 salarios u once mil quinientos dólares estadounidenses (USD 11 500,00).

4. El juez Muñoz se enfrenta a tres investigaciones penales presentadas, según se informa, por otros jueces del TCE:
 - a. Una denuncia por usurpación de funciones por haber ordenado la publicación de información que era pública en un caso que el juez suplente había mantenido sin resolver durante varios meses.
 - b. Una denuncia por usurpación de funciones presentada por un juez del TCE, pocos días después de la toma arbitraria de la presidencia del TCE.
 - c. Una denuncia sobre un presunto soborno recibido por el TCE que fue publicado por un periódico digital.

El juez Muñoz dimitió de su cargo como presidente del TCE cuando terminó su mandato de tres años, el 7 de junio de 2025.

No ha cobrado desde agosto de 2024, a pesar de que, según los datos, se le adeuda una indemnización por despido, y la información sugiere que tuvo que renunciar a su cargo de profesor de Derecho, que había ocupado durante 43 años, debido a la situación.

Sin prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, me gustaría expresar mi preocupación por lo que parece ser un acoso e intimidación al juez Muñoz, presidente del TCE, así como una injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de este tribunal a través de su destitución y las posteriores medidas disciplinarias y acusaciones penales.

El proceso de destitución de 2024, junto con su destitución arbitraria de la presidencia y las acusaciones disciplinarias y penales, parecen constituir una injerencia en la labor del juez Muñoz, lo que supone una amenaza para la independencia del poder judicial. Si se confirman estas informaciones, esta línea de actuación constituiría una violación de las normas internacionales de derechos humanos relativas al derecho a un juicio justo y a la independencia del poder judicial.

Las acusaciones descritas también constituirían una violación de varias normas internacionales de derechos humanos, en particular la de que los jueces deben estar

protegidos de «cualquier forma de influencia política en su toma de decisiones».¹ La remoción de un juez de la presidencia de un tribunal sin seguir un procedimiento justo y, supuestamente, como represalia por sus anteriores decisiones judiciales, no cumple con dichas normas y podría tener un efecto intimidatorio. Además, cualquier destitución o despido debe seguir procedimientos justos que garanticen la objetividad y la imparcialidad previstas en la Constitución o la ley.

También deseo recordar que, tal y como ha declarado el Comité de Derechos Humanos, “el requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y los requisitos para el nombramiento de los jueces y las garantías relativas a la seguridad de su mandato hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, cuando existan, las condiciones que rigen el ascenso, el traslado, la suspensión y el cese de sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial frente a la injerencia política del poder ejecutivo y legislativo”.² Además, los Estados deben adoptar medidas específicas para establecer procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, la permanencia en el cargo, el ascenso, la suspensión y la destitución de los miembros del poder judicial, así como las sanciones disciplinarias que se les impongan.

Este requisito estaría estrechamente relacionado con la situación que enfrenta el Juez Muñoz y la labor de la TCE, que, según los informes, se enfrentaba a numerosas presiones en Ecuador en vísperas de las elecciones de 2025, cuando su funcionamiento adecuado, independiente e imparcial cobraba especial importancia.

Concretamente, el Comité de Derechos Humanos ha instruido a los Estados a “adoptar medidas específicas para proteger a los jueces de cualquier forma de influencia política en su toma de decisiones, incluso mediante la adopción de procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la suspensión y la destitución”.³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que la ausencia de normas claras sobre los motivos y el procedimiento para destituir a los jueces puede afectar negativamente a la independencia del poder judicial y “dar lugar a abusos arbitrarios de poder, con repercusiones directas en los derechos al debido proceso y a la libertad frente a las leyes retroactivas”.⁴ Los casos disciplinarios y penales denunciados, así como las elevadas multas impuestas, parecen violar el principio de que los jueces solo pueden ser destituidos por motivos graves de mala conducta o incompetencia, y de conformidad con procedimientos justos que garanticen la objetividad y la imparcialidad previstos en la Constitución o la ley.

A este respecto, me gustaría recordar la garantía del derecho a un juicio justo y público por un tribunal independiente e imparcial, prevista en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que destaca que un tribunal competente es una de las garantías de un juicio justo. Los derechos a la igualdad ante los tribunales y juzgados, a un juicio justo y a recursos efectivos son elementos clave de la protección de los derechos humanos y sirven como medio procesal para salvaguardar el estado de

¹ Comité de Derechos Humanos, «Observación general n.º 32: Artículo 14, Derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo», Doc. ONU CCPR/C/GC/32 (23 de agosto de 2007), párrs. 19-20.

² Observación general n.º 32, párr. 19

³ CCPR/C/GC/32, párr. 19

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas* (diciembre de 2013), párr. 207.

derecho. Las normas internacionales sobre la independencia del poder judicial dejan claro que los jueces solo pueden ser suspendidos por motivos de incapacidad probada o por un comportamiento que los haga incapaces de ejercer sus funciones. Dichas suspensiones solo pueden ser impuestas por un órgano independiente tras los procedimientos adecuados. Además, derivado del principio de independencia judicial, que no admite excepciones, los jueces gozan de inmunidad funcional que los protege de la detención o el enjuiciamiento por actos u omisiones realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones. Esta inmunidad tiene por objeto proteger a los jueces de cualquier forma de intimidación o injerencia, tal como se establece en el principio 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁵. Sin una protección adecuada de la inmunidad, los procedimientos penales o civiles podrían utilizarse como medio de represalia o coacción para comprometer la independencia e imparcialidad de la toma de decisiones, lo que pondría en peligro la seguridad en el cargo, uno de los pilares de la independencia judicial.

También me preocupa el impacto personal que estas medidas han tenido en el derecho del juez Muñoz al trabajo, a una remuneración adecuada y a un nivel de vida adecuado.

Por último, deseo señalar a su atención la importancia de llevar a cabo nombramientos periódicos de jueces, de conformidad con la legislación nacional. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debería llevar a cabo los procedimientos previstos para cubrir los puestos vacantes con personas que cumplan los perfiles ideales, en lugar de prorrogar los mandatos de aquellos que han finalizado.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información actualizada sobre los procedimientos judiciales que estaban pendientes de resolución, así como información sobre la situación actual del juez Muñoz Benítez.
3. Explique cómo las medidas adoptadas son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, en particular los principios 1, 11, 12, 17, 18 y 19.

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

4. Explique cómo garantiza el Estado la independencia judicial del Tribunal Contencioso Electoral durante los años electorales.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podría expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones anteriormente mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones mencionados anteriormente, me gustaría llamar la atención de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales pertinentes que son aplicables a las cuestiones planteadas por la situación descrita anteriormente.

En particular, señalo a la atención de Su Excelencia las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en especial el artículo 14(1), ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969, y el artículo 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Estado el 8 de diciembre de 1977.

Ambos convenios establecen una garantía general de igualdad ante los tribunales y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

El artículo 14(1) del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general n°32, aclaró el alcance del contenido del derecho en el artículo 14 y estableció que el requisito de competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal es un derecho absoluto que no está sujeto a ninguna excepción (observación general n°32, párr. 19). En relación con el requisito de independencia, el Comité afirmó que se refiere, en particular, «al procedimiento y los requisitos para el nombramiento de los jueces, y a las garantías relativas a la seguridad de su mandato hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, cuando existan, las condiciones que rigen el ascenso, el traslado, la suspensión y el cese de sus funciones, y la independencia efectiva del poder judicial frente a la injerencia política del poder ejecutivo y legislativo». Estableciendo que los Estados «deben adoptar medidas específicas que garanticen la independencia del poder judicial, protegiendo a los jueces de cualquier forma de influencia política en su toma de decisiones mediante la constitución o la adopción de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, la permanencia en el cargo, el ascenso, la suspensión y la destitución de los miembros del poder judicial, así como las sanciones disciplinarias que se les impongan» (véase *Ibíd.*).

En cuanto al cese de los jueces, el Comité señaló que «los jueces solo pueden ser destituidos por motivos graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos justos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidos en la Constitución o la ley. El despido de jueces por parte del poder ejecutivo, por ejemplo, antes de que expire el mandato para el que han sido nombrados, sin que se les den razones específicas y sin que dispongan de una protección judicial efectiva para impugnar el despido, es incompatible con la independencia del poder judicial» (observación general n°32, párr. 20).

Los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, aprobados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otro tipo deben respetar y cumplir la independencia de la judicatura (principio 1) y

que «[l]a judicatura decidirá las cuestiones que se le sometan de manera imparcial, basándose en los hechos y de conformidad con la ley, sin restricciones, influencias indebidas, incentivos, presiones, amenazas o interferencias, directas o indirectas, de ninguna parte y por ningún motivo» (principio 2). En cuanto a las condiciones de servicio y la permanencia en el cargo, el principio 11 establece que «la duración del mandato de los jueces, su independencia, seguridad, remuneración adecuada, condiciones de servicio, pensiones y edad de jubilación estarán adecuadamente garantizadas por la ley», mientras que el principio 12 añade que los jueces «tendrán garantizada la permanencia en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o hasta el vencimiento de su mandato, cuando exista».

En relación con los procedimientos disciplinarios contra los jueces, los Principios Básicos establecen que los jueces solo pueden ser suspendidos o destituidos de sus cargos por motivos de incapacidad o por un comportamiento que los haga incapaces de desempeñar sus funciones (principio 18). Además, toda acusación o denuncia contra un juez «se tramitará con rapidez y equidad, con arreglo a un procedimiento adecuado», y el juez tendrá derecho a una audiencia imparcial (principio 17), de conformidad con las normas establecidas de conducta judicial (principio 19), y deberá ser objeto de una revisión independiente (principio 20).

Por último, me gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el informe temático «Salvaguardar la independencia de los sistemas judiciales frente a los retos contemporáneos para la democracia» (A/HRC/56/62), en el que el Relator Especial destacó el papel fundamental que desempeña el personal judicial para garantizar unas elecciones libres y justas (párr. 14). En particular, se afirmó que «los jueces, fiscales, abogados y trabajadores de la justicia comunitaria desempeñan un papel fundamental en la defensa del estado de derecho y la protección de los derechos humanos fundamentales a lo largo de los ciclos electorales y más allá de ellos. Al hacerlo, son una parte indispensable de un sistema en el que se garantizan la separación de poderes y una gobernanza democrática significativa. Sin embargo, como resultado de su labor esencial en la defensa de los valores democráticos, el personal judicial se enfrenta a amenazas al ejercicio libre e independiente de sus actividades profesionales» (párr. 17). Además, se recomendó que, para proteger la separación de poderes, el estado de derecho y la gobernanza participativa, una de las medidas más importantes que podrían adoptar los Estados es respetar plenamente y garantizar la independencia del poder judicial (párr. 68).